Nº 211755

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 216/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FORMULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA NUTRICIÓN ANIMAL VITAMIX", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL, CON REG. CTCA Nº I-109 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VITAMIX PARAGUAY NUTRICIÓN Y SALUD ANIMAL S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HUGO SCHRAFFRATH, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 598, PADRON N° 1.648, UBICADA EN EL DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 03 de Febrero de 2020.

VISTO: **El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.660/2.019, de fecha 19/12/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Matus & Dubarry Consultora Ambiental con Reg. CTCA Nº E-109,** correspondiente al Proyecto **"FORMULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA NUTRICIÓN ANIMAL VITAMIX"** cuyo proponente es la Firma **Vitamix Paraguay Nutrición y Salud Animal S.A.** y su representante legal es el Señor **Hugo Schraffrath,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 598, Padrón N° 1.648,** ubicada en el Distrito de **Naranjal,** Departamento de **Alto Paraná.** ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Míguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 5.753/2.020, de fecha 27/01/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en Formulación y comercialización de productos para nutrición animal VITAMIX.----------

Que, la Superficie del terreno es de 2 ha.----------

Que, El proyecto contara con las siguientes estructuras edilicias: Depósito de materia prima, Depósito de productos terminados, Administración: oficinas administrativas. Área de procesamiento: Sala de limpieza, Sala de Mantenimiento, Sanitarios – vestuarios, Sala de muestras, Sala de pesaje, Sala de control, Sala de embalaje, Área de mezcladores, Área de camiones.----------

Que, el efluente cloacal generado en los sanitarios, son recolectadas en registros, luego pasan a la cámara séptica y posteriormente al pozo ciego absorbente.----------

Que, el proponente presentó Plano General de las Instalaciones.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del Departamento de Residuos Sólidos, en cuyo Memorándum DRSU N° 41/20, se menciona: revisado y evaluado, el estudio de impacto ambiental preliminar - relatorio de impacto ambiental presentado por la consultora ambiental, el departamento de residuos sólidos urbanos, recomienda proseguir con los trámites administrativos.--------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1°.- Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 211756

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 216/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FORMULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA NUTRICIÓN ANIMAL VITAMIX", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL, CON REG. CTCA Nº I-109 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VITAMIX PARAGUAY NUTRICIÓN Y SALUD ANIMAL S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HUGO SCHRAFFRATH, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 598, PADRON N° 1.648, UBICADA EN EL DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Art. 2º.- Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.- El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por el Departamento de Residuos Sólidos Urbanos: presentar en la próxima auditoria: plano de control de incendio aprobado por la municipalidad local, en formato jpg o pdf, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica (trasformador o capacitor) el formulario N° 2 de la Resolución 11907/08, fotografía de la placa, georreferenciacion y el certificado de análisis de contenido de PCB's del aceite dieléctrico , la toma de muestra y determinaciones analíticas realizada por laboratorios nacionales acreditadas.----------

Art. 5° El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría ambiental: comprobantes de pago por servicios de: fumigación; mantenimiento de extintores; recolección y disposición final de residuos sólidos; limpieza y desagüe de cámara séptica y pozo absorbente. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración**.----------

Art. 7º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 11º La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211755 (Doscientos Once Mil, Setecientos Cincuenta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 211756 (Doscientos Once Mil, Setecientos Cincuenta y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 12 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.